



NCG110/2: Normativa reguladora del Profesorado Emérito en la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016

NORMATIVA REGULADORA DEL PROFESORADO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de Julio de 2016)

Exposición de motivos.

El objetivo de la presente normativa es establecer una nueva regulación del profesorado emérito de la Universidad de Granada para adaptarla a los requisitos establecidos en el vigente Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y contemplar de manera más precisa las funciones docentes, investigadoras, de transferencia o servicios que puede desempeñar este profesorado así como las condiciones de su nombramiento.

El art. 40.2 del mencionado Texto Refundido establece lo siguiente: “Las Universidades podrán nombrar profesorado emérito de entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento. Las funciones del profesorado emérito serán las establecidas por los estatutos de la Universidad. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Por la Consejería competente en materia de Universidades, se establecerá anualmente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, el número de profesores eméritos”.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Granada contemplan la misma posibilidad de nombrar profesorado emérito y establecen una regulación básica de esta figura en el artículo 130. Dicho artículo fue objeto de una Normativa de aplicación, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2012, para su adecuación a lo dispuesto en la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, de acuerdo con la habilitación normativa que establecía la Disposición Adicional tercera de la mencionada Ley hasta tanto no se produjera una modificación de los Estatutos. Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de diciembre de 2012 aprobó una Normativa Reguladora de la figura de Profesor Emérito de la Universidad, que queda sustituida por la presente normativa.

Artículo 1. Requisitos para el nombramiento de Profesor o Profesora Emérita.

1. La Universidad de Granada podrá nombrar profesores eméritos de entre sus profesores y profesoras jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes que, habiendo destacado por sus méritos docentes e investigadores, vayan a acceder a su jubilación a la edad máxima establecida en la legislación vigente y hayan prestado servicios destacados a la Universidad durante al menos veinticinco años.

2. En la fecha de solicitud, los candidatos deberán contar, al menos, con 5 tramos de investigación (sexenios) o, en su defecto, con todos los tramos de investigación posibles evaluados positivamente por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Igualmente, en cualquiera de los casos, deberán contar con todos los tramos docentes posibles evaluados positivamente.

3. El nombramiento requerirá la previa evaluación positiva del currículum del solicitante por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Artículo 2. Funciones del Profesorado Emérito.

1. El profesorado emérito podrá desarrollar su actividad en los ámbitos de la docencia, investigación, transferencia de conocimiento o de gestión universitaria, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y la presente normativa.

2. En todo caso, la participación en proyectos de investigación y actividades de transferencia estará sujeta a las condiciones de participación que establezcan las convocatorias y los contratos suscritos.

3. El profesorado emérito también podrá realizar otras tareas de apoyo y asesoramiento, como son participar en programas de atención y orientación al estudiante, la elaboración de materiales para la innovación docente y el diseño de planes estratégicos de la Escuela Internacional de Posgrado.

4. El profesorado emérito no podrá ejercer cargos unipersonales de gobierno de la Universidad.

5. Las funciones y dedicación del profesorado emérito estará determinada en el Proyecto de Colaboración que acompaña a la solicitud, el cual podrá incluir las siguientes tareas:

- a) Cualquier tipo de colaboración en la docencia del Departamento hasta un máximo de 6 créditos de docencia presencial, preferentemente de posgrado. Esta docencia no computará en el cálculo del potencial docente del Departamento.
- b) Dirección de tesis doctorales, trabajos fin de grado o de máster, y la impartición de seminarios y cursos de formación continua.
- c) Un Plan de investigación vinculado al proyecto o grupo de investigación del que sea miembro, la participación en convenios con empresas, de transferencia tecnológica y otras tareas de investigación.

Artículo 3. Criterios de la Universidad de Granada para el nombramiento y renovación de profesorado emérito.

1. Los criterios que se tendrán en cuenta en la valoración de la solicitud de nombramiento serán:

- a) La calidad y excelencia del Proyecto de Colaboración propuesto y la necesidad de culminar tareas investigadoras y/o proyectos docentes en curso.
- b) Los méritos excepcionales, repercusión internacional de su actividad y servicios universitarios o académicos destacados que se acrediten.
- c) La actividad investigadora en los últimos cinco años: dirección de tesis doctorales, coordinación de proyectos, publicaciones, pertenencia a comisiones de evaluación nacionales o internacionales, así como otras contribuciones relevantes en el campo de la investigación.

2. Las solicitudes de renovación serán resueltas atendiendo a circunstancias excepcionales, justificadas por la valoración positiva del proyecto desarrollado y la necesidad de culminación del mismo.

Artículo 4. Condiciones del profesorado emérito.

1. El nombramiento como Profesor o Profesora Emérita será por periodos anuales, coincidentes con un curso académico, hasta un máximo de cinco años, siempre que lo permita el número máximo de profesorado emérito autorizado por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Universidades.

2. Con carácter general, el nombramiento será sin remuneración. No obstante, el profesorado emérito podrá percibir retribuciones en concepto de colaboración en estudios propios, asignaciones personales por participación en proyectos de investigación, transferencia de conocimiento, impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras de naturaleza similar contempladas en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación aplicable.

3. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar, de conformidad con el artículo 40.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

4. Tras la extinción de su relación con la Universidad, el tratamiento de Profesor o Profesora Emérita será vitalicio con carácter honorífico y dará derecho al correspondiente reconocimiento protocolario en los actos oficiales de la Universidad.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud de nombramiento.

1. Solicitud.

La persona interesada presentará la solicitud en el Departamento al que esté adscrita durante el mes de enero del curso académico a cuya finalización se produzca su jubilación. Dicha solicitud irá acompañada del currículum, de la propuesta del Proyecto de colaboración que se dispone a desarrollar con la Universidad de Granada y con el Departamento, así como de cuantos méritos considere oportuno alegar.

2. Informe del Departamento.

En el plazo máximo de un mes desde su recepción, el Consejo de Departamento deberá pronunciarse sobre la solicitud y emitirá un informe motivado sobre su decisión, incluyendo el resultado de la votación. Este informe podrá incluir los informes o valoraciones que puedan emitir, a petición del solicitante, los Institutos o Centros de Investigación en los que esté adscrito. En caso de informe desfavorable, resolverá sobre la solicitud el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica.

3. Informe de la Agencia Andaluza del Conocimiento y de la Comisión Académica.

El Consejo de Departamento remitirá la solicitud, acompañada del Informe, al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, quien enviará el currículum del solicitante a la Agencia Andaluza del Conocimiento para su preceptiva evaluación. En caso de evaluación positiva, la Comisión Académica de la Universidad de Granada valorará la solicitud atendiendo a los criterios generales descritos en el artículo 3 y, teniendo en cuenta el número de plazas establecidas por la Consejería competente en materia de Universidades para el curso académico de que se trate, emitirá un informe que elevará al Consejo de Gobierno para su consideración.

4. Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez informada por la Comisión Académica, la solicitud se llevará al Consejo de Gobierno para su aprobación. Si la solicitud fuese aprobada, se elevará al Rector la propuesta de nombramiento del profesor o profesora emérita.

Artículo 6. Procedimiento de solicitud de renovación.

1. Solicitud.

La persona interesada presentará la solicitud de renovación del nombramiento como profesor o profesora emérita en el Departamento al que esté adscrita, acompañada de su currículum actualizado y de la actualización del Proyecto de colaboración para el siguiente curso académico.

2. Informe del Departamento.

En el plazo máximo de un mes desde su recepción, el Consejo de Departamento deberá pronunciarse sobre la solicitud y emitirá un informe motivado sobre su decisión, incluyendo el resultado de la votación. En caso de informe desfavorable, resolverá sobre la solicitud el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica.

3. Informe de la Comisión Académica.

El Consejo de Departamento remitirá la solicitud, acompañada del Informe, al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, antes del 30 de abril del año en que finalice la vigencia del nombramiento. La Comisión Académica de la Universidad de Granada valorará la solicitud atendiendo a los criterios generales descritos en el artículo 3 y, teniendo en cuenta el número de plazas establecidas por la Consejería competente en materia de Universidades para el curso académico de que se trate, emitirá un informe que elevará al Consejo de Gobierno para su consideración.

4. Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez informada por la Comisión Académica, la solicitud se llevará al Consejo de Gobierno para su aprobación. Si la solicitud fuese aprobada, se elevará al Rector la propuesta de renovación del profesor o profesora emérita por un nuevo curso académico.

Disposición Adicional Única.

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos unipersonales de gobierno se entenderán hechos indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición transitoria.

A los actuales Profesores Eméritos, se les mantendrá las condiciones en las que se hizo su nombramiento anual, y se les aplicará lo dispuesto en la presente normativa en las renovaciones sucesivas que, en su caso, se aprueben tras la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria.

La presente Normativa deroga la Normativa reguladora de la figura de Profesor Emérito, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2012.

Disposición final.

Esta Normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).